

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.432 · 2006

LEY 13.432

Boletín Oficial, 20 de enero de 2006 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.432

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 2° bis a la Ley 12.967, el siguiente texto:.

"Artículo 2 bis.- Los Municipios que resulten beneficiados por la condonación establecida en el artículo 1°, deberán condonar las deudas de los obligados al pago por la obra de gas y disponer, en caso de que las sumas abonadas por los mismos excedan de seiscientos treinta (630) pesos, el reintegro de dicho excedente.

Asimismo, deberán sancionar ordenanzas desafectando los fondos de las cuentas especiales para las obras de gas, especificando el destino de los mismos, debiendo ser asignados a la realización de obra pública con contenido social."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.432. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).